

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°681

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicación: 760013103007 2020-00049-00

Demandante: Inversiones y Financieras Inmobiliarias y Agropecuarias S.A. –
INFINAGRO S.A.-

Demandado: Abelardo de Jesús López Parra

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde conforme al artículo 403 del Código General del Proceso, en concordancia con las señaladas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas se adelantará en la misma y se decretarán en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda, igualmente por medio de los cuales se descorre el traslado de la contestación y excepciones propuestas por el demandado.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Nicolás Cruz Paz y José Ramón Villanueva. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de que trata el artículo 403 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: Los dictámenes periciales indicados por la parte demandante en el acápite de pruebas puntos 6 a 10 permanecerán en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada para la realización de la presente audiencia, en la cual se realizará la sustentación y contradicción de los dictámenes periciales de conformidad con la facultad establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por tanto, es deber de los peritos (Rubén Darío Quijano Trujillo – Blihoover Quijano – Lucía Isabel Parra Escobar) asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba.

b). **Parte demandada**

- **Abelardo de Jesús López Parra**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Juan David Mosquera Quijano en calidad de representante legal de la empresa Infinagro S.A. y/o quien haga sus veces.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Rodrigo Alonso García Parra, Holmer Antonio Sánchez Benavides, Aidaly López López, Diego Alexander López García y Gustavo Adolfo Echeverry Rojas. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de que trata el artículo 403 C.G.P, advirtiéndole que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: El dictamen pericial indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas punto 4 permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada para la realización de la misma, en la cual se realizará la sustentación y contradicción de los dictámenes periciales de conformidad con la facultad establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por tanto, es deber del perito (Andrés Esquivel) asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandada, so pena de tener por desistida la prueba.

2). Fijar como fecha el día **10 de agosto de 2021, hora 09:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de diligencia de deslinde conforme al artículo 403 del Código General del Proceso, en concordancia con las señaladas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil en relación a los bienes inmuebles objeto de litigio.

PREVENIR a las partes a fin de que alleguen a la presente diligencia los títulos, conforme al artículo 403 ibídem e igualmente sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta diligencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la diligencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe098b673db13251161eb690a3eb598e5cc5e78924f8af600110630decd96ca7**

Documento generado en 07/07/2021 11:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>